

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea Argentina, la Dirección General de Aeronavegabilidad Militar Conjunta (DGAMC), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y demás organismos competentes, informe acerca de las adquisiciones de aeronaves Embraer ERJ-140/145 efectuadas por la Fuerza Aérea Argentina desde el año 2024 a la fecha, particularmente respecto de la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94, indicando:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea Argentina, la Dirección General de Aeronavegabilidad Militar Conjunta (DGAMC), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y demás organismos competentes, informe acerca de las adquisiciones de aeronaves Embraer ERJ-140/145 efectuadas por la Fuerza Aérea Argentina desde el año 2024 a la fecha, particularmente respecto de la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94, indicando:

1.- Cuántas aeronaves Embraer ERJ-140 y/o ERJ-145 fueron efectivamente adquiridas por la Fuerza Aérea Argentina desde el año 2024 a la fecha, discriminando:

- a. modelo;
- b. matrícula asignada;
- c. fecha de adquisición;
- d. proveedor;
- e. procedimiento administrativo utilizado (conforme Decreto Delegado N° 1023/2001 y Decreto N° 1030/2016);
- f. monto total abonado;
- g. moneda de pago;
- h. estado administrativo de cada operación;
- i. estado operativo actual de cada aeronave.

2.- Informe en qué unidades de la Fuerza Aérea Argentina se encuentran formalmente asentadas las aeronaves Embraer ERJ-140/145 adquiridas y cuál es la misión específica asignada a cada una dentro del sistema de transporte aéreo militar.

3.- Informe si todas las aeronaves Embraer ERJ-140/145 incorporadas al patrimonio estatal se encuentran habilitadas por la Dirección General de Aeronavegabilidad Militar Conjunta (DGAMC) u otras autoridades del Estado Nacional competentes para operar en el ámbito de la Fuerza Aérea Argentina, remitiendo:

- a. certificados de aeronavegabilidad;
- b. actas de inspección;
- c. informes técnicos;
- d. limitaciones operativas vigentes;
- e. observaciones pendientes de subsanación.

4.- Informe el estado técnico integral de cada aeronave Embraer ERJ-140 y/o ERJ-145 adquirida, indicando:

- a. horas totales de vuelo;
- b. ciclos acumulados;
- c. horas remanentes de célula y motores;
- d. inspecciones mayores pendientes;
- e. vida útil remanente estimada;
- f. antecedentes de almacenamiento prolongado, preservación o desprogramación operativa previos a su adquisición por parte del Estado Nacional.

5.- Informe si la Comisión Receptora, personal técnico de la Fuerza Aérea Argentina o terceros contratados detectaron —de manera previa o posterior a la recepción de la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94— deficiencias tales como:

- a. corrosión estructural;
- b. pérdidas hidráulicas;
- c. fugas de combustible;
- d. componentes faltantes;
- e. partes canibalizadas;
- f. faltantes de equipamiento esencial;
- g. irregularidades en la configuración de cabina;
- h. cualquier otra observación técnica relevante vinculada a la seguridad operacional y aeronavegabilidad de la aeronave.

En caso afirmativo, remitir copia íntegra de las actas de recepción, informes técnicos y observaciones formuladas.

6.- Informe si se realizaron auditorías técnicas presenciales, inspecciones en talleres del exterior o verificaciones previas a la recepción definitiva de las aeronaves Embraer ERJ-140/145, indicando:

- a. funcionarios y áreas intervinientes;
- b. fecha de realización;
- c. conclusiones emitidas;
- d. observaciones efectuadas;
- e. medidas correctivas recomendadas.

7.- Informe cuál fue el criterio técnico, financiero y administrativo —conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia y economicidad establecidos en los artículos 3° y 4° del Decreto Delegado N° 1023/2001— mediante el cual se determinó el valor de adquisición de la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94. Asimismo, y en atención a las versiones difundidas en medios de comunicación social respecto a presuntas discrepancias entre el monto de la operación y los valores de mercado internacional para aeronaves de similar antigüedad y configuración, remita la documentación de respaldo que certifique la razonabilidad del precio abonado por el Estado Nacional.

8.- Informe si se realizaron:

- a. estudios comparativos de mercado;
- b. valuaciones internacionales;
- c. determinaciones de precio testigo;
- d. informes de razonabilidad económica;
- e. análisis de costo-beneficio;
- f. auditorías técnicas y financieras previas a la adjudicación.

En caso afirmativo, remitir copia íntegra de dichos antecedentes.

9.- Remitir copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la contratación de la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94, incluyendo:

- a. pliegos de bases y condiciones;
- b. dictámenes jurídicos;
- c. dictámenes técnicos;
- d. ofertas presentadas;
- e. órdenes de compra;
- f. contratos suscriptos;
- g. informes de evaluación;
- h. actas de adjudicación;
- i. actas de recepción provisoria y definitiva;

- j. informes de inspección técnica;
- k. actuaciones de control interno;
- l. toda otra documentación vinculada a la operación.

10.- Informe si durante el procedimiento licitatorio o contratación correspondiente existieron:

- a. impugnaciones;
- b. observaciones;
- c. reclamos administrativos;
- d. consultas formales;
- e. denuncias vinculadas a presunto direccionamiento de pliegos o restricción de concurrencia de oferentes.

En caso afirmativo, remitir copia íntegra de las actuaciones respectivas y detalle de cómo fueron resueltas.

11.- Informe cuáles fueron los fundamentos técnicos y administrativos utilizados para la preselección y adjudicación de la oferta presentada por la firma Regional One Inc., detallando:

- a. criterios de evaluación;
- b. puntajes asignados;
- c. antecedentes considerados;
- d. comparación con restantes oferentes;
- e. fundamentos económicos y técnicos de la decisión adoptada.

12.- Informe si la empresa Regional One Inc. mantiene o mantuvo contrataciones con el Estado Nacional Argentino, el Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea Argentina u otras fuerzas armadas o de seguridad desde el año 2021 a la fecha, detallando:

- a. objeto de cada contratación;
- b. montos involucrados;
- c. procedimiento utilizado;
- d. organismos intervinientes.

13.- Informe qué grado de veracidad poseen las versiones periodísticas que indicarían que la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94 ya se encontraba acondicionada, matriculada y pintada con la librea oficial de la Fuerza Aérea Argentina antes de la conclusión formal del procedimiento administrativo de adjudicación, lo que implicaría una presunta violación del principio de legalidad procedimental y del principio de concurrencia e igualdad de trato entre oferentes.

14.- Informe cómo se instrumentó el circuito administrativo y financiero de pagos vinculados a la adquisición de la aeronave T-94, indicando:

- a. organismo pagador;
- b. fechas de desembolso;

- c. cuentas intervinientes, incluyendo eventual uso de cuentas escrow o mecanismos intermediarios;
- d. mecanismos de control aplicados;
- e. retenciones o garantías constituidas;
- f. participación de organismos de control en el circuito financiero.

15.- Informe si intervinieron la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), la Auditoría General de la Nación (AGN), auditorías internas ministeriales o la Procuración del Tesoro de la Nación en el control previo, concomitante o posterior de las contrataciones vinculadas a las aeronaves Embraer ERJ-140/145.

En caso afirmativo, remitir copia de los respectivos informes, observaciones o dictámenes.

16.- Informe si la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94 se encuentra actualmente:

- a. en servicio activo;
- b. afectada a mantenimiento programado;
- c. afectada a mantenimiento extraordinario;
- d. fuera de servicio;
- e. estacionada en la Base Aérea Militar El Palomar u en otra Unidad Militar de la Fuerza Aérea Argentina;;
- f. limitada operacionalmente.

17.- En caso de encontrarse fuera de servicio operativo, informe:

- a. desde qué fecha;
- b. motivos técnicos o administrativos;
- c. costo estimado de preservación y mantenimiento en tierra;
- d. tareas correctivas requeridas;
- e. plazo estimado para su eventual reincorporación operativa.

18.- Informe si las tareas de mantenimiento (preventivo, correctivo o predictivo) eventualmente requeridas por la aeronave T-94 se encontraban previstas en las condiciones originales del pliego y contratación o si responden a deficiencias técnicas no declaradas al momento de la adjudicación.

19.- Informe si las contrataciones vinculadas a aeronaves Embraer guardan conexidad administrativa, técnica o financiera con adquisiciones anteriores de material aeronáutico efectuadas por el Ministerio de Defensa o la Fuerza Aérea Argentina desde el año 2021 a la fecha, incluyendo sistemas Boeing, Saab u otros proveedores internacionales.

20.- Informe si actualmente existen investigaciones administrativas internas, auditorías, actuaciones sumariales o presentaciones judiciales vinculadas a las adquisiciones de aeronaves Embraer ERJ-140/145 efectuadas por la Fuerza Aérea Argentina, o por terceros relacionada con la adquisición de esta aeronave.

21.- Informe si el Poder Ejecutivo Nacional ha dado o dará intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación, al Ministerio Público Fiscal o a cualquier otro organismo competente en razón de las presuntas irregularidades denunciadas en relación con la adquisición de aeronaves Embraer ERJ-140/145, y si existen instrucciones impartidas para el resguardo, preservación y disponibilidad de la documentación pertinente.

22.- Remita toda otra información que considere pertinente para el esclarecimiento integral de las contrataciones, condiciones técnicas, estado operativo y mecanismos de control aplicados respecto de las aeronaves Embraer ERJ-140/145 incorporadas al patrimonio de la Fuerza Aérea Argentina. La información deberá ser suministrada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles establecido por el artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto requerir información precisa, completa y documentada respecto de las adquisiciones de aeronaves Embraer ERJ-140/145 efectuadas por la Fuerza Aérea Argentina desde el año 2024 a la fecha, y particularmente en relación con la incorporación de la aeronave Embraer ERJ-140LR matrícula T-94 "55 Héroes", operación que ha quedado envuelta en una creciente preocupación pública e institucional a partir de diversas investigaciones periodísticas, denuncias técnicas y manifestaciones efectuadas incluso por altas autoridades del propio oficialismo nacional.

La Constitución Nacional reconoce al Honorable Congreso de la Nación amplias y expresas facultades de control sobre los actos del Poder Ejecutivo y la administración de los recursos públicos. El artículo 1° de la Norma Fundamental consagra la forma republicana de gobierno, cuyo pilar esencial es la publicidad de los actos de gobierno, la rendición de cuentas y el control interórganos. Ningún poder del Estado puede sustraerse al control de sus pares sin vulnerar dicho principio.

El artículo 75 inciso 32 de la Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de ejercer todas las atribuciones necesarias para hacer efectivos los poderes que le son propios, incluyendo el requerimiento de información a los demás poderes del Estado. El artículo 85 de la Constitución Nacional encomienda a la Auditoría General de la Nación el control externo del sector público, estableciendo expresamente que el Congreso tendrá a su cargo el examen y la opinión del desempeño y situación general de la administración pública.

El artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación instrumenta ese control al regular el mecanismo de pedidos de informes dirigidos al Poder Ejecutivo Nacional, estableciendo un plazo de respuesta de treinta (30) días hábiles. Su incumplimiento compromete la responsabilidad institucional del Poder Ejecutivo y constituye un obstáculo al ejercicio de las funciones constitucionales del Poder Legislativo.

Las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado Nacional se rigen por el Decreto Delegado N° 1023/2001 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030/2016. Dicho régimen establece con carácter obligatorio los principios de razonabilidad, eficiencia, eficacia, economicidad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad de trato entre los oferentes. Cualquier procedimiento de contratación que haya omitido, restringido o distorsionado dichos principios resulta pasible de nulidad y de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

La Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece los principios de legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia que deben regir toda administración de recursos públicos. Su artículo 61 impone que todo gasto

público debe contar con crédito presupuestario, mientras que sus artículos 100 y siguientes regulan el control interno a cargo de la SIGEN y el control externo a cargo de la AGN.

La Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, reglamentada por el Decreto N° 206/2017, consagra el derecho de toda persona a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado Nacional. Este derecho ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Social" (Fallos: 337:1174), donde el Máximo Tribunal estableció que el acceso a la información pública constituye un derecho fundamental que hace a la esencia del sistema republicano de gobierno.

La Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) de Organización del Poder Ejecutivo Nacional y su modificatoria Ley N° 26.338, en cuanto a la organización del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, complementan el andamiaje normativo que regula las adquisiciones de material bélico, aeronáutico y logístico estratégico.

La gravedad del asunto excede ampliamente una discusión meramente administrativa o presupuestaria. Lo que aquí se encuentra en juego son principios elementales de transparencia, legalidad, control parlamentario y correcta administración de recursos públicos vinculados a adquisiciones estratégicas del instrumento militar de la Nación. Cuando se trata de compras vinculadas a sistemas de armas, aeronaves militares o capacidades logísticas de las Fuerzas Armadas, el estándar de control estatal y democrático debe ser necesariamente agravado. No sólo por los montos involucrados y la utilización de divisas públicas en un contexto de extrema fragilidad económica y restricciones presupuestarias, sino además porque cualquier irregularidad técnica, eventual sobreprecio, deficiencia operativa o direccionamiento contractual impacta directamente sobre la capacidad operativa de defensa, transporte y apoyo estratégico del Estado argentino.

Las publicaciones periodísticas conocidas en los últimos días describen un cuadro de presuntas irregularidades de extrema sensibilidad institucional. Distintos medios nacionales dieron cuenta de una licitación tramitada en plazos inusualmente breves para la adquisición de una aeronave Embraer ERJ-140LR por un valor superior a los cuatro millones de dólares estadounidenses, adjudicada a la firma Regional One Inc., en circunstancias que merecen ser exhaustivamente esclarecidas.

Según dichas publicaciones, el procedimiento habría incluido especificaciones técnicas restrictivas, plazos abreviados incompatibles con estándares internacionales habituales del mercado aeronáutico y presuntas modificaciones de condiciones que habrían reducido significativamente la concurrencia de oferentes, en aparente contradicción con los principios de libre concurrencia e igualdad de trato entre oferentes establecidos por el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/2001. A ello se suma la difusión de versiones según las cuales la aeronave ya habría estado acondicionada, pintada con la librea oficial de la Fuerza Aérea Argentina e incluso

preparada para su incorporación antes de la conclusión formal del procedimiento administrativo correspondiente.

De confirmarse tales extremos, ello podría comprometer seriamente principios elementales del régimen de contrataciones públicas: igualdad entre oferentes, transparencia, libre concurrencia, razonabilidad administrativa y legalidad procedimental. Resultaría particularmente grave que un proceso de adquisición estratégica pudiera haber estado materialmente decidido con anterioridad a la culminación formal de las etapas administrativas previstas por la normativa vigente, lo que constituiría una violación del principio de legalidad consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional y del principio de licitación previa establecido en el artículo 55 de la Ley N° 24.156.

Las mismas investigaciones periodísticas refieren observaciones técnicas detectadas durante inspecciones realizadas en el exterior sobre la aeronave posteriormente incorporada como T-94. Entre ellas se mencionan signos de corrosión, deterioro estructural, pérdidas hidráulicas y de combustible, componentes faltantes o "canibalizados", deterioro de cabina y elevados niveles de horas de vuelo acumuladas.

Tales circunstancias obligan a una aclaración inmediata por parte del Poder Ejecutivo Nacional y de las autoridades competentes de la Fuerza Aérea Argentina. La incorporación de aeronaves militares o de transporte estratégico no puede realizarse bajo parámetros de opacidad, improvisación o falta de trazabilidad técnica. La aeronavegabilidad, seguridad operacional y aptitud logística de los medios incorporados constituyen cuestiones directamente vinculadas al interés público, la seguridad del personal militar y la propia capacidad operativa del Estado Nacional, con arreglo a las disposiciones del Código Aeronáutico Nacional (Ley N° 17.285) y las normas técnicas de la Dirección General de Aeronavegabilidad Militar Conjunta.

Resulta particularmente relevante esclarecer los criterios económicos utilizados para justificar el valor finalmente abonado por la aeronave T-94. Las versiones periodísticas sostienen que aeronaves equivalentes, ofrecidas por el mismo proveedor y en condiciones similares, habrían sido cotizadas a clientes privados por montos considerablemente inferiores en fechas cercanas. En ese contexto, corresponde determinar si existieron estudios de mercado, valuaciones independientes, determinaciones de precio testigo o análisis comparativos internacionales que respaldaran la razonabilidad económica de la operación.

El control parlamentario sobre el uso de recursos públicos exige verificar no solamente la formalidad del procedimiento, sino también la razonabilidad financiera de las decisiones adoptadas, en consonancia con los principios de economicidad y eficiencia establecidos en la Ley N° 24.156. Los estándares de la OCDE sobre integridad en las contrataciones públicas —adoptados como referencia en las políticas de transparencia del Estado argentino— requieren

que toda adquisición significativa cuente con una determinación objetiva del precio de mercado, auditada de manera independiente.

A lo expuesto se agrega otro elemento de enorme sensibilidad institucional: las manifestaciones públicas efectuadas por algunos funcionarios del Poder Ejecutivo, quienes cuestionaron duramente la operación y calificaron como "gravísimos" los presuntos sobrepuestos denunciados en torno a la compra de la aeronave Embraer. No se trata aquí de opiniones provenientes exclusivamente de actores opositores o denuncias aisladas. La magnitud política del caso se ve incrementada precisamente porque las objeciones y cuestionamientos surgieron también desde sectores institucionales pertenecientes al propio oficialismo nacional, lo cual revela la dimensión y el impacto interno que el asunto ha adquirido dentro de la estructura gubernamental.

Las versiones relativas al eventual uso de mecanismos financieros que habrían dificultado la trazabilidad inmediata de los pagos —incluyendo referencias a cuentas escrow administradas por terceros— vuelven aún más imprescindible el ejercicio de las facultades constitucionales de control parlamentario. El Congreso de la Nación no puede permanecer ajeno frente a operaciones vinculadas a recursos públicos millonarios, adquisiciones estratégicas militares y denuncias de posibles irregularidades administrativas y técnicas que podrían afectar la confianza pública en los mecanismos de contratación estatal. La plena trazabilidad de los fondos públicos es una exigencia derivada del artículo 75 inciso 8° de la Constitución Nacional, que atribuye al Congreso la facultad de fijar el presupuesto general y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

La incorporación de las aeronaves Embraer fue presentada oficialmente como parte de un programa estratégico de recuperación y modernización de capacidades de transporte de la Fuerza Aérea Argentina, destinadas al reemplazo progresivo de los históricos Fokker F-28 y al fortalecimiento logístico de la I Brigada Aérea con asiento en El Palomar. Precisamente por tratarse de un programa estratégico de reequipamiento militar, el Estado Nacional tiene la obligación institucional de garantizar que cada adquisición se realice bajo estándares rigurosos de transparencia, razonabilidad económica, trazabilidad financiera y plena aptitud técnica de los medios incorporados.

El silencio institucional frente a denuncias de semejante magnitud no sólo comprometería la confianza pública en los mecanismos de control estatal, sino que además podría afectar seriamente la credibilidad de futuras políticas de reequipamiento y modernización de las Fuerzas Armadas Argentinas. La transparencia en las contrataciones de material de defensa no es una opción discrecional del Poder Ejecutivo, sino una obligación constitucional que emana directamente del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno consagrado en el artículo 1° de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades constitucionales de control parlamentario consagradas en los artículos 1°, 75 inciso 8°, 75 inciso 32 y 85 de la Constitución

Nacional; en el marco del Decreto Delegado N° 1023/2001, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1030/2016, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y el artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO